

# BOLETIN OFICIAL

del Gobierno Constitucional del Estado de SONORA.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

**BI-SEMANARIO**

OFICINAS:  
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico.—Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Srío. de Gobierno y pago del precio respectivo

**TOMO LXIII** | Hermosillo, Sonora, Miércoles 29 de Junio de 1949.

**NUMERO 52**

## PODER EJECUTIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

Licenciado Horacio Sobarzo,  
Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir-

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley No. 129 que reglamenta la distribución de las aguas y manejo del sistema de Riego de Hermosillo ..... 1

Ley Num. 130 que adiciona los Artículos 46 y 79, Fracción VIII de la Constitución Política del Estado ..... 6

Decreto Num. 210 que exceptúa del pago del Impuesto Predial al Edificio-Almacén de la Sociedad Cooperativa de Consumo "Eliseo Flores", S. C. L., de Empalme, Son. 6

Decreto Num. 211 que concede la gracia de indulto al reo Alfonso Brazil Leyva ..... 7

#### PODER JUDICIAL

Edictos, Emplazamientos e Intestados ..... 7

me la siguiente Ley

### "NUMERO 129.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

**LEY que Reglamenta la Distribución de las Aguas y manejo del Sistema de Riego de Hermosillo.**

### CAPITULO I

#### Constitución y Jurisdicción del Distrito.

Artículo 1.—Se constituye el Distrito de Riego de Hermosillo, el cual comprende las tierras irrigables con aguas del Río de Sonora, desde la Presa "Abelardo Rodríguez Luján", hasta el Meridiano W-10 según los planos de la Comisión Nacional de Irrigación números 2228-317 y 2228-318; así como el Vaso, todas las obras construidas, las de drenaje para terrenos rurales, instalaciones para aprovechamiento de energía hidroeléctrica, las de avenamiento y de aguas subálveas que pudieran llevarse a cabo en el futuro.

Artículo 2. — El Distrito de Riego de Hermosillo se considera dividido en dos unidades: Unidad Margen De

recha y Unidad Margen Izquierda.

La Unidad Margen Derecha la definen los límites siguientes: Partiendo del Kilómetro 4-800 del Canal Primario de Hermosillo hasta un punto 9 kilómetros al Oeste, en "La Manga"; de allí con rumbo general S. W. y por la carretera a Bahía Kino, hasta el Meridiano E-3, con una distancia aproximada de 6 kilómetros; siguiendo por dicho Meridiano en 1 kilómetro al Sur, hasta el Paralelo N-5; de allí en una línea sinuosa con rumbo general S. W. por el pie de la mesa de los terrenos de "Europa" y "La Paloma", hasta el Meridiano W-10; de aquí al Sur por dicho Meridiano hasta el paralelo S-8, en la margen derecha cauce mayor del Río y de aquí siguiendo por la misma margen, al N. E. hasta el Meridiano E-17 y de ahí, siguiendo por el límite Occidental de la zona suburbana de la Ciudad hasta el punto de partida.

La Unidad Margen Izquierda queda delimitada así: Partiendo del Cerro de la Villa de Seris, al cruzar el Meridiano E-18, se sigue al S. W. por la margen izquierda del Río de Sonora cauce mayor, hasta el Meridiano E-5 en su intercepción con el

que en el Boletín Oficial del Estado, y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lic. Horacio Sobarzo.

El Secretario de Gobierno, Gerardo Loustaunau. 548—1 vez.

**El C. Lic. Horacio Sobarzo, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

**"NUMERO 130.**

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

**LEY que adiciona los Artículos 46 y 79, Fracción VIII, de la Constitución Política del Estado.**

Artículo Unico.—Se adicionan los Artículos 46 y 79, Fracción VIII de la Constitución Política Local, para que dichos preceptos queden en la forma siguiente:

"Artículo 46.—(Adición).

En el último año del ejercicio constitucional respectivo, el Gobernador deberá rendir el Informe a que este precepto se refiere, el día primero de septiembre, en la ceremonia de la toma de posesión del Gobernador electo para el siguiente periodo.

Artículo 79.—

VIII.—(Adición).

el último año de su periodo, deberá presentar dicho In-

forme en la ceremonia de toma de posesión del ciudadano electo que lo substituya".

**Transitorio:**

Unico.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 14 de junio de 1949.

Ing. Francisco Lizárraga M., Diputado Presidente. — Eugenio Tapia G., Diputado Secretario. — Gustavo Aguilar, Diputado Secretario. — Rúbricas".

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lic. Horacio Sobarzo.

El Secretario de Gobierno, Gerardo Loustaunau. 549—1 vez.

**El C. Licenciado Horacio Sobarzo, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

**"NUMERO 210.**

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, tiene a bien expedir el siguiente

**DECRETO que exceptúa del Pago del Impuesto**

**Predial al Edificio-Almacén de la Sociedad Cooperativa de Consumo "Eliseo Flores, S. C. L.", de Empalme, Sonora.**

Artículo 1o.—Se exceptúa del pago del impuesto predial, por el término de diez años al Edificio que para Almacén de su propio uso y con un costo de \$44,062.93 (cuarenta y cuatro mil sesenta y dos pesos noventa y tres centavos), construyó la Sociedad Cooperativa de Consumo "Eliseo Flores, S. C. L.", integrada por trabajadores del Departamento de Via Sección 8 del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, con domicilio en Empalme, en una superficie de 256 metros cuadrados de terreno del Lote Z-4 de la Manzana 3 de la mencionada población de Empalme, colindando por el Norte, Vías de Patio del Ferrocarril Sud-Pacífico de México; por el Sur, Manzana 16 de la Zona Urbana de Empalme; por el Este, Calle 1 de la misma Zona Urbana y por el Oeste, Edificio del Ferrocarril Sud-Pacífico de México.

Artículo 2o. — La excepción de que trata el Artículo anterior no es aplicable al terreno ocupado por la edificación de que habla el propio Artículo, por razón de que la propiedad de tal terreno corresponde a tercera persona y la Sociedad Cooperativa "Eliseo Flores", sólo tiene el carácter de arrendataria de él.

Artículo 3o.—El beneficio que establece esta Ley quedará automáticamente cancelado desde el momento en que el edificio para el cual se concede sea destinado to-